



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000220 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 6 MAY 2013

VISTO:

El Informe Nº 032-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB, de fecha 04 de abril del año 2013 y el Informe Nº 0000179-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Informe Nº 032-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB, de fecha 04 de abril del año 2013, el Procurador Público Regional solicita declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 0000706, de fecha 04 de junio del año 2012, la misma que reconoce al pensionista JOSE LUIS GARCIA SILVA, el derecho a reconocer la deuda de ejercicios anteriores por la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, ascendente a la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 77/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,959.77).

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000220 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Que, conforme lo establece el artículo 64° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas"*.

Teniéndose en cuenta la norma jurídica arriba mencionada, queda claro que al existir un proceso judicial aún en curso, esta sede regional no puede pronunciarse sobre un asunto litigioso, sin antes sea resuelto por el órgano jurisdiccional, pues de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 64° de la Ley N° 27444 y los actos administrativos incurrirían en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° del texto legal antes mencionada, en consecuencia corresponde desestimar lo peticionado por el Procurador Público Regional.

Cabe precisar que tal como lo reconoce el propio Procurador Público Regional, a la fecha el administrado JOSE LUIS GARCIA SILVA, ha procedió a instaurar demanda contenciosa administrativa (Cumplimiento de Acto Administrativo) contra esta sede regional, recaída en el expediente signado con el N° 339-2012-0-2601-JM-CA-01, situación que confirma la imposibilidad de que esta sede regional (entidad administrativa) tome conocimiento y se pronuncie sobre una pretensión incoada en sede jurisdiccional, pues corresponde al Procurador Público Regional utilizar los mecanismos legales que le franquee la ley, a efecto de cuestionar la legalidad del acto administrativo materia de nulidad.

Que, mediante Informe N° 000179-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de abril del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad de Oficio formulado por el Procurador Público Regional, con respecto a la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0000706, de fecha 04 de junio del año 2012, la misma que reconoce al peticionista JOSE LUIS GARCIA SILVA, el derecho a reconocer la deuda de ejercicios anteriores por la beneficencia del Decreto de Urgencia N° 037-94, ascendente a la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 77/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,959.77).



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA" **DR. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA**
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 060220 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad de Oficio formulado por el Procurador Público Regional, con respecto a la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0000706, de fecha 04 de junio del año 2012, la misma que reconoce al pensionista JOSE LUIS GARCIA SILVA, el derecho a reconocer la deuda de ejercicios anteriores por la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, ascendente a la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 77/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,959.77), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO RIVERA

2013 MAY 06 10:12

